

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA MANGUERA SUCCIONADORA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y RODASA, S.A. DE C.V.**

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED]

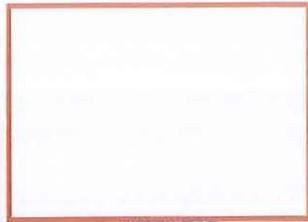
[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte **TULIO AMBROCIO FERRUFINO** conocido por **RENÉ FERRUFINO**, mayor de edad, Empresario Industrial, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos nueve dos dos dos - cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno tres dos cinco - uno tres uno uno cuatro seis - cero cero uno - nueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**RODAMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RODASA, S.A. DE C.V.**", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA MANGUERA PARA SUCCIONADORA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021**", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del procedimiento de Libre Gestión **CEPA LGCA-50/2021**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el **SUMINISTRO DE UNA MANGUERA PARA SUCCIONADORA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021**, de acuerdo a los Especificaciones Técnicas establecidas

en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-50/2021. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Especificaciones Técnicas CEPA LGCA-50/2021, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2021; **II)** Resolución Razonada de fecha 18 de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Comité de Libre Gestión, por medio de la cual se autorizó la Promoción de La Libre Gestión CEPA-LGCA 50/2021, Aprobar lista corta de personas jurídicas a invitar y las Especificaciones Técnicas de La Libre Gestión CEPA-LGCA 50/2021; **III)** Aclaración número uno, de fecha 20 de mayo de 2021, con relación a que se aclara, que es necesario incorporar en su oferta un Documento de Referencia; **IV)** Oferta presentada por la Contratista el 26 de mayo de 2021; **V)** Acuerdo de Adjudicación del 4 de junio de 2021, emitido por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA-50/2021; **VI)** Notificación de Adjudicación con referencia UACI-525/2021, de fecha 7 de junio de 2021; **VII)** Garantías que presente la Contratista; **VIII)** Modificativas al contrato (en caso que hubieran). **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **CINCO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5,160.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** i) Lo pagos se efectuaran de acuerdo a los servicios prestados, a las pruebas y resultados realizados por el contratista, debiendo presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los numerales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. ii) Si la contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. iii) Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; a) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*, b) *Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador*, c) *NIT: 0614-140237-007-8*, d) *NRC: 243-7*, e) *Giro: Servicios para el Transporte NCP*, g) *Contribuyente: Grande*. iv) No se recibirán documentos que no



cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, en la Ciudad de Acajutla, Sonsonate. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de **ciento treinta (130) días calendario** a partir de la Orden de Inicio, dentro de los cuales se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la Recepción del Suministro.	<b>CIEN (100) DÍAS CALENDARIO</b> a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	<b>CINCO (5) DÍAS CALENDARIO</b> a partir de fecha del plazo máximo de la recepción del suministro.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	<b>DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO</b> a partir de la fecha de elaboración del Acta de Recepción Provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	<b>QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO</b> a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

**SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo **no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de

que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada las Actas de Recepción Provisional del suministro transcurrido como máximo los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para su revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados estos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: I)** Si durante la ejecución del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. **II)** En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora de Contrato. **III)** La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del servicio e inmediatamente la Contratista tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de la Administrador de Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO:** La Orden de



Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI.

**NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que establece: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, que se tramitará de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicando las competencias establecidas en los artículos 160 de la LACAP y 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite, el valor estimado de esta podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar; así mismo, una vez notificada la multa impuesta y la Contratista no efectuase el pago correspondiente, será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I)** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA para asegurar

que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **II)** La Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **diez por ciento (10 %)** del valor del mismo, incluyendo el IVA, cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III)** La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción definitiva.

**DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I)** Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

**DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, y señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia

de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Al Administrador

[Redacted]

[Redacted]

En caso de ser necesario los

Administradores de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar

la recepción de los servicios. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en

vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos

hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá

ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

La Contratista se obliga a dar cumplimiento a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección

IV de la Libre Gestión CEPA LGCA-50/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento

contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA:**

CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la

finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEPA y sin necesidad de acción judicial, por

las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones

estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **b)** Si la Contratista

fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra

clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes

propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato;

**d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala

el Código de Comercio; **e)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las

leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y**

**EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas

conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes

y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de

nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del

contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los

veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

[REDACTED]

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del veintidós de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, [REDACTED]

[REDACTED] **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**,  
conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General

Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Resolución Razonada con referencia CALG-CUARENTA/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Comité de Adjudicación de la Libre Gestión (CALG) de la Comisión Ejecutiva Autónoma Portuaria (CEPA), por medio de la cual se autorizó la promoción de Libre Gestión CEPA LGCA - CINCUENTA /DOS MIL VEINTIUNO, "SUMINISTRO DE UNA MANGUERA PARA SUCCIONADORA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y sus Especificaciones Técnicas; c) Nota de Aclaración número UNO, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, con relación a que es necesario incorporar en su oferta un Documento de Referencia; d) Oferta presentada por la Contratista de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; e) Adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-CINCUENTA/DOS MIL VEINTIUNO, "SUMINISTRO DE UNA MANGUERA PARA SUCCIONADORA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; f) Notificación de Adjudicación, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, y por otra parte comparece el señor **TULIO AMBROCIO FERRUFINO** conocido por **RENÉ FERRUFINO**,

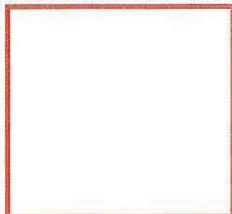
[Redacted]

[Redacted] "RODAMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RODASA, S.A. DE C.V.", [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día veintisiete del mes de mayo de dos mil once ante los oficios notariales de Tadeo Enrique Rivera Portillo e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISÉIS del Libro

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, del veinte de enero de dos mil doce, en la cual consta que la finalidad de la sociedad es la venta y distribución de repuestos para maquinaria industrial, así como la representación de casas nacionales o extranjeras para la venta, distribución y representación de sus productos, dentro o fuera del país, la compra, venta, explotación parcelación, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de toda clase y naturaleza, la inversión y participación en toda clase de sociedades y entidades, además la explotación del comercio, industria y servicio en todas sus ramas y actividades entre otras; que la Administración y Representación Legal de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario y su suplente, que duraran en sus funciones por el período de uno a siete años, según lo decida la Junta General pudiendo ser reelectos, le corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente la representación judicial y extrajudicialmente de la sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, haciendo uso de la firma social y pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de obligaciones; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "RODASA, S.A. DE C.V." extendida por la señora Silvia Carolina Ferrufino de Rodríguez, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO UNO, del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día quince de agosto de dos mil diecisiete, de la cual consta que en el punto CINCO del acta número veintiséis, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se acordó nombrar a los nuevos administradores de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor TULIO AMBROCIO FERRUFINO conocido por RENÉ FERRUFINO y como Administrador Único Suplente la señora CELINA BEATRÍZ FERRUFINO DE GUATEMALA por un período de SIETE años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICE: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. **II)** Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y consta de cuatro hojas útiles, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al contrato de **SUMINISTRO DE UNA**



**MANGUERA PARA SUCCIONADORA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, y tiene por objeto que la Contratista proporcione el **SUMINISTRO DE UNA MANGUERA PARA SUCCIONADORA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de la Libre Gestión **CEPA LGCA-CINCUENTA / DOS MIL VEINTIUNO**, y demás documentos contractuales. III) Que el plazo contractual será **CIENTO TREINTA** días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro de los cuales se establecen los plazos siguientes: Plazo máximo para la Recepción del Suministro, **CIEN DÍAS CALENDARIO** a partir de la Orden de Inicio; Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional, **CINCO DÍAS CALENDARIO** a partir de fecha del plazo máximo de la recepción del suministro; Plazo máximo para la revisión de cumplimientos, **DIEZ DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de elaboración del Acta de Recepción Provisional; y, Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades, **QUINCE DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato. IV) Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de **CINCO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). V) Que la Contratista se comprometió a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. VI) Que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, causales de terminación y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY**

FE.-

EM

